
Puerto Montt, 29 de diciembre de 2025.-

Señor
Superintendente del Medio Ambiente
Gobierno de Chile – Puerto Montt- Xa. Región
Presente.

De acuerdo con Res.Ex. N°1/ROL-F077-2025, Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025") y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

De acuerdo con los hechos constitutivos de infracción contemplados en el artículo 35, letra b) de la LOSAMA, corresponde exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora y lo establecido en el art. 10 de la ley N°19.300 y el art. 3º, literal i 5.1 del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente "Reglamento SEIA" y otros.

Además, lo Resuelto:

FORMULAR CARGOS en contra de MONRROY Y COMPAÑÍA LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.126.961-5 y SOC MONRROY E HIJOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.822.480-1, con relación a la unidad fiscalizable "Pozo de Áridos Monrroy"

Hechos constitutivos de infracción

Ejecución de un proyecto de extracción de áridos en pozos, de dimensiones industriales, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, lo que se evidencia en:

- (i) extracción de áridos superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto;
- (ii) el área intervenida abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha.).

Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas**Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:**

Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: (...)

- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda;

D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)

- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (...)

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

Vengo en hacer descargos, que a continuación detallo:

1.- En el mes de septiembre de 2025, Escombrera del Sur SPA, Rut.: 78.140.159-5, arrendo 2,5 ha. y presento un proyecto al Ministerio de Salud, para "Escombrera", con la finalidad de llenar parte de este terreno de empréstito, fuera de uso. Con fecha 12 de noviembre de 2025, se obtuvo Resolución Exenta CP N° 23365/2025, Autorización Sanitaria de Escombrera del Sur SpA., según documento adjunto a esta.

2.- Escombrera del Sur SpA., hoy en día a suscrito un nuevo contrato de arrendamiento con la propietaria de la propiedad en comento por 3,5 Ha. mas, con la finalidad de llenar estas hectáreas y dar una nueva vida a estos terrenos, bajo la fiscalización del Ministerio de Salud Xa. Región de Los Lagos.

3.- Cabe hacer presente que, para obtener esta Resolución, Escombrera del Sur SpA., tuvo que presentar una carpeta con documentación en el ámbito de la Topografía, Humedades, Servicios Sanitarios Rurales, Control de parámetros Físicos, Químico y Bacteriológicos en lo referido al agua potable, capa freática, calicatas, deslindes para control de partículas y otros.

4.- Por último, estamos dando una segunda vida a estos terrenos de empréstito (explotación de áridos) fuera de uso de una forma responsable. Además, nos comprometemos a solicitar reuniones de orientación y presentar un Proyecto Minero a la brevedad al SMA, por la extracción de áridos en el terreno.

Atentamente,


Erwin Monrroy Ojeda
Representante Legal

Monrroy Cía Ltda. Rut.: 76.126961-5
Soc. Monrroy e Hijos Ltda., Rut.: 77.822.480-1



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 23365 / 2025

MATERIA: Autorización Sanitaria de Escombrera del Sur SpA

PUERTO MONTT , 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

1) La solicitud de fecha 22 de julio del 2025 presentada por Escombrera del Sur SpA, RUT 78140159-5 y representada legalmente por d. Erwin Ruby Monroy Ojeda, RUT [REDACTED] 2) Los antecedentes adjuntos a la presentación: registro de propiedad, memoria técnica, plan de contingencias, planos topográficos, antecedentes legales, entre otros.3) Comprobante de pago N° 25S1007-8202 del 22 de julio del 2025.

CONSIDERANDO:

1) Que con fecha 22 de julio del 2025, don Erwin Ruby Monroy Ojeda, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en sector Chinquihue Alto Lote N° 2, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, solicitó autorización sanitaria para el funcionamiento de una escombrera y/o botadero de escombros para el lugar de disposición final ubicado en sector Chinquihue Alto Lote N° 2, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, ROL de avalúo 2132-249 comuna de Puerto Montt, propiedad de Jenny Marlene Monroy Asencio cédula de identidad N° [REDACTED] quien arrienda a Escombrera del Sur SpA mediante contrato. 2) Que se realiza inspección al sitio de emplazamiento según consta en acta N° 0125992 del 05 de noviembre del 2025.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Circular N° 114 del 23 de Julio de 1981 del Ministerio de Salud, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de fecha 08 de Noviembre de 1989 del Ministerio de Salud que determina las materias que requieren Autorizaciones Sanitarias Expresas, los artículos 1º, 3º, 7º, 9º, 67, 70, 78, 79, 80, 81, 82 y Libro X del Código Sanitario contenido en el D.F.L N° 725/1967 que dicta el Código Sanitario, DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el D.F.L N° 1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Circular N° B32/15 de fecha 29 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 51/2018 del Ministerio de Salud y Resoluciones Exentas N° 04 del 2005, 04 del 2009, Res Exenta 13917 DEL 13-07-2022, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de los Lagos y en uso de mis facultades delegadas dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. AUTORIZÉSE solicitud realizada Escombrera del Sur SpA, RUT 78140159-5, representada legalmente por d. Erwin Ruby Monroy Ojeda, RUT [REDACTED], para el funcionamiento de escombrera y/o botadero de escombros, a fin de llenar terreno de empréstito (explotación de áridos) fuera de uso, ubicado en sector Chinquihue Alto Lote N° 2, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos. Las coordenadas de los vértices (UTM Huso 18s, Datum WGS84) se detallen en tabla siguiente:

Vértice	Coordenada UTM Este	Coordenada UTM Norte
A	666010.0445	5404510.6108
B	665860.0734	5404542.0222
C	665856.8510	5404369.0479
D	666022.0438	5404365.2380

Se autoriza a recibir los residuos y cantidades detalladas a continuación:

Tipo de Material	Volumen m3
Tierra y Material vegetal	80.000
Rocas	120.000
Material TCN (terreno de cualquier naturaleza)	66.000

Restos de Hormigón	40.000
Asfaltos de demolición	40.000
Otros (ladrillos y similar)	10.400
Volumen total m3	356.400

La escombrera presenta las siguientes características:

- Superficie total a utilizar de 2,5 hectáreas
- Equipos que se utilizarán en operación son: excavadora de 20 Ton, cargador frontal de 3 m3, motoniveladora, rodillo, camión 14 m3 (30 Ton), uso no en simultaneo.
- Cierre perimetral y control de acceso
- Señaléticas
- Oficinas administrativas y de control de ingreso
- Cota de coronación a nivel del suelo nativo (vía pública)

2. ESTABLÉZCASE que la instalación deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Acceso restringido, solo podrá ingresar personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación
- Procedimiento de operación, el que deberá incluir al menos las maniobras de carga, descarga y registros
- Mantener un estricto orden y limpieza del recinto
- Señalética adecuada que indique riesgos inherentes a la actividad (entrada y salida de camiones, excavación profunda, velocidad máxima, prohibido el paso, prohibido bota basura, entre otros)
- Programa de control de vectores
- Sistema de control de incendios
- Plan de vigilancia y manejo de contingencias & emergencias que contemplen al menos los siguientes aspectos:
 - a. Capacitación y entrenamiento del personal
 - b. Identificación de los responsables del manejo de contingencias & emergencias
 - c. Identificación, ubicación y disponibilidad de los equipos para atender emergencias

3. ESTABLÉZCASE que deberá mantener un estricto control de los residuos que recepcionados (alrededor de 49 Ton/día), los que se ajustarán sólo a los detallados en el numeral 1, sin excepción y con tal de evitar la atracción de vectores de interés sanitario y/o foco de contaminación e insalubridad. Además, deberá mantener estricta limpieza y control de los caminos internos.

4. ESTABLÉZCASE que la empresa deberá dar estricto cumplimiento al DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

5 ESTABLÉZCASE que la empresa compromete el monitoreo anual de la norma chilena NCh N° 409/2005, en énfasis en los siguientes parámetros: conductividad eléctrica, cloruro, turbiedad, sólidos suspendidos totales, hierro, aluminio, manganeso, sulfatos, alcalinidad total, sodio, zinc, hidrocarburos fijos, níquel y vanadio; la zona de muestreo será la fuente de abasto de agua potable más cercana, aguas abajo respecto de la escombrera. Este monitoreo deberá mantenerse por dos años una vez concluida la operación.

6. TÉNGASE PRESENTE que deberá informar a la Autoridad Sanitaria el término de la operación del establecimiento con al menos treinta días de anticipación, de tal manera que se verifique la ejecución del plan de cierre. Además, deberá informar el monitoreo a realizar post cierre el que deberá incluir al menos, estabilidad del terreno, programa calidad de agua de acuerdo a la NCh N°409/2005 y topografía, por un periodo a definir por la Autoridad Sanitaria en virtud de los informes y de las condiciones finales del terreno, el cual será utilizado acorde al Plan Regulador Vigente de la comuna de Puerto Montt.

7. TÉNGASE PRESENTE que cualquier modificación en las condiciones en que ha sido autorizada la actividad en cuestión, no será amparada por esta Resolución y que en dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.

8. TÉNGASE PRESENTE el pago del arancel ascendente a \$1.000, acreditado mediante Comprobante de Recaudación N° 25S1007-8202 del 22 de julio del 2025, e ingrésese en el ítem correspondiente.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución, por funcionarios de la Oficina Provincial Llanquihue de la Autoridad Sanitaria, personalmente o por carta certificada.

COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA (O DEL) SEREMI

SOFÍA PILAR TORRES MANSILLA

12-11-2025

JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Herrera Aguayo Carlos Manuel	FISCALIZADOR(A)	12/11/2025 13:32:02

Distribución:

- Unidad de residuos Los Lagos
- Escombrera del Sur SpA



Código: cXVAVI9CWQ validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>